



ADUNAKO UDALA
(GIPUZKOA)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-TIENDA “TXANTXANE” DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ANTECEDENTES DE HECHOS

I-. Mediante Resolución del pleno municipal de Aduna de fecha 28 de octubre de 2021, se acordó convocar concurso para la adjudicación mediante contratación para la GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-TIENDA “TXANTXANE” DE TITULARIDAD MUNICIPAL procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa en fecha 8 de marzo de 2022.

II-. De conformidad con la normativa aplicable, el día 25 de abril de 2022, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procedió por parte del órgano responsable del procedimiento de contratación, a revisar las posibles ofertas recibidas, concluyendo en la inexistencia de estas.

III-. A causa de lo anterior, el procedimiento abierto queda desierto al no haber recibido ninguna oferta en el tiempo y forma establecido.

Por tanto, el órgano de Contratación declara desierta la licitación, de acuerdo con el artículo 168.1. de la LCSP, no adjudicando el contrato a ningún licitador.



ADUNAKO UDALA
(GIPUZKOA)

IV-. De conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP, cuando no se haya presentado ninguna oferta o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, se podrá justificar por parte del Órgano de Contratación la elección del procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio en los contratos de servicios en los que no se haya presentado ninguna oferta.

V-. Visto lo anterior, procede la declaración de desierto de la licitación consistente en la contratación de un “servicio consistente en LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-TIENDA TXANTXANE DE TITULARIDAD MUNICIPAL”. Y ello en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en lo que se refiere a la naturaleza jurídica del contrato que se pretende llevar a cabo, se trata de un contrato privado de servicios. Por tanto, su preparación y adjudicación se regirá, en defecto de normas específicas, por el citado texto legal (Título I del Libro Tercero) y sus disposiciones de desarrollo, rigiéndose sus efectos, cumplimiento y extinción por las normas de derecho privado. Asimismo, no está sujeto a regulación armonizada por razón de su cuantía, quedando sometido a lo expresamente previsto en los pliegos que rigen sus condiciones.

Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios técnicos, materiales y personales, y en general, todos aquellos necesarios para el correcto funcionamiento y gestión del servicio licitado, resulta necesario iniciar un nuevo procedimiento. En este sentido, debemos trasladarnos al tenor literal del artículo 168 a) 1º de la LCSP, desde donde se desprende



ADUNAKO UDALA
(GIPUZKOA)

inequívocamente que, habiendo concurrido la situación de falta de oferta válida, el órgano de contratación podrá aplicar el procedimiento negociado sin publicidad:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución (...).”

Por tanto, concurre el supuesto previsto en el artículo 168.a.1ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que habilita al órgano de contratación la utilización de procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en caso que no se haya presentado ninguna oferta siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Por todo lo anterior, se considera oportuno proceder a la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria con los futuros licitadores, que permita de una manera flexible y eficiente, adquirir y satisfacer las necesidades que se precisan con esta licitación. El procedimiento negociado sin publicidad viene regulado en los artículos 166 y ss. de la LCSP, que determinará el procedimiento a seguir. Por tanto, deberá redactarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir en la licitación y, se inicie la ejecución del contrato.

El órgano competente para declarar desierto el presente procedimiento es la mesa de contratación, y, en su nombre el Sr. Alcalde de Aduna, D. JOSU AMILIBIA ALSUA, de conformidad con lo establecido en los pliegos de la licitación.



ADUNAKO UDALA
(GIPUZKOA)

Visto lo actuado, en aplicación del contenido de los Pliegos aprobados y de la documentación incorporada en este procedimiento de contratación, este Órgano de Contratación:

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el procedimiento abierto ordinario consistente en la contratación del “servicio para la GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-TIENDA “TXANTXANE” DE TITULARIDAD MUNICIPAL” en tanto que no se han presentado ofertas en tiempo y forma establecidos.

ORDENAR EL INICIO DE NUEVO EXPEDIENTE, mediante el procedimiento Negociado sin publicidad de acuerdo a los artículos 168, 169 y 170 de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Aduna, a 6 de junio de 2022

PRESIDENTE MESA DE CONTRATACIÓN